



ROL CAUSA 9024/2011

ACT. 1. SRAVO

F01AS 93 (noventa y tres)

Viña del Mar, dieciocho de junio del dos mil doce.-

VISTOS:

10.-La denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 5 y siguiente de autos, interpuesta por don ROBERTO FICH SCHILCROT, Cédula de identidad N° 5.096.651-8, domiciliado en 2 Norte 640, departamento 41, Viña del Mar, en contra de: AMERICAN AIRLINES CHILE, legalmente representado por PAMELA CAJULUS ambos con domicilio en HUERFANOS 1199, Santiago por posible infracción a las normas contenidas en la Ley 19.496,

2°.- La denuncia se funda en el día 22 de marzo del 2011, viajé desde Santiago a Miami, en América, y el regreso debía producirse el día 26 de marzo del 2011 en el vuelo AA 957. Al llegar a Miami la encargada de mostrador de la empresa American Airlines me señaló que el vuelo fue suspendido. Que el motivo que manifestó la empleada era un incendio que afectó al aeropuerto de Miami el día 23 de marzo del 2011. No dio ninguna alternativa de viajar a Santiago, por la misma compañía u otra de la compañía, se me señaló que tal vez podía viajar el día 28 de marzo del mismo año, no me dió hospedaje, ni alimentación, ni posibilidad de llamar por teléfono ni tampoco se me devolvió el dinero. Además que ellos mismo informaron que después

LiC/4

,? ~ ~ | ~
...
Ó'
~ ~

del\$' cendio, habría seguido haciendo vuelos regulares entre
tlago y Míaml.-

7

3°,- La ratificación de fojas 9 de autos, de don NORBERTO FICH
SCHILCROT ,ya individualizado, quien expone: "Que vengo en
ratificar la denuncia y demanda de fojas 5 y siguientes de autos y los
documentos acompañados a fojas 1 a 4 y vengo en solicitar se
designe receptor ad hoc para que lleve a cabo todas y cada una de
las diligencias de la presente causa."

!;

1

l'

c<

4°,- La demanda civil de indemnización de perjuicio de fojas 5 y
siguientes deducida por ,don NORBERTO FICH SCHILCROT en contra
,de AMERICAN AIRLINES representada por PAMELA CAMUS GARCES,
ambos con domicilio en Huérfanos 1199, Santiago, fundada en los
hechos y disposiciones legales que indica. .t

pi

1~

2<

ce

pi

5°,- La contestación de la denuncia infraccional de fojas 39 de autos,
en la que se sñala que: " Que con r2cha 23 de marzo de~2011 se
produjo un gran incendio en los estanques de combustible , razón
por la cual debieron suspender una serie de vuelos desde dicha
fecha hasta el 28 de marzo del 2011, que la referida situación
constituye un caso de fl-,erza may,or imposible de prever y resistir, y
no originan responsabilidad alguna en las líneas aérea. Que por
razones que esta parte desconoce el demandado no retiró en las
oficinas de mi representada los vouchers que le habrían permitido
obtener alojamiento y comida gratuita hasta el próximo vuelo
disponible.-

3(

ce

4^c

pe

a)

b')

c)

31

d)

DE

e)

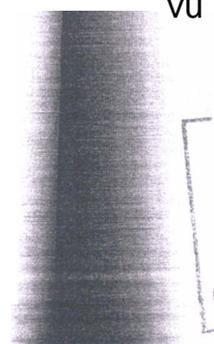
6°.-Ei comparendo de conciliación, contestación y prueba de fojas 45
de autos, celebrado con fecha 18 de octubre del 2011 y su
continuación de fojas 75 celebrado con fecha seis de diciembre del
dos mil once respectivamente.

08

Irr

o ,

vu



102
com
pas

70: #st'pr~0::' a rendida que consta en autos.

CONSIDERANDO:

1 RESPECrO DE LA INERACCIÓN:

1o.- Que las normas sobre protección de los derechos de los consumidores tienen por objeto regular las relaciones entre proveedores y consumidores según dispone el art 1 de la Ley 19.496.-

2°.- Que las normas sobre protección de los derechos de los consumidores son de orden publico económico y por tanto garantes y proteccionistas de la palte mas débil en la relación de consumo.

3°.- Que se ha acreditado suficientemente-- al Tribunal la relación de COnSIXY!:' f.2xistente entre las part:es.

4°.- Que para el esclarecimiento de la denuncia se recibieron y ponderaron en autos los siguientes antecedentes:

a) A fojas 1 a 3 de autos, Carta de reclamo de fecha 14/04/2011

b) A fojas 4 de autos, fotocopia de! pasaje aéreo

e) A fojas 46 a 50, copia simple de sentencia definitiva de fecha 31/08/2010, del 3° Juzgado de Policía Local--deViña del Mar.

d) A fojas 51 a 55 de autos, Copias Simple dei texto Jurisprudencia Derechos del Consumidor.-

e) A fojas 56 a 65 de autos, copia simple dei informe de fecha 08/02/2010 publicado por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) sobre Impacto en la Industria Aeronáutica por el pago de Indemnizaciones o multas por denegación de embarques, atrasos y cancelaciones de vuelos. -

~'é. 'poLle_i~4' °0~
e_i: Ir^m:
/i_i~1
ct-
~
Jo
~

Que la parte denunciante para probar los hechos denunciados rindió prueba testimonial que rola a fojas 75 y siguientes de autos, del testigo señor CARLOSTORRES KAMEID, el que fue legalmente juramentado y no tachados.

6°.- Que el testigo declara: "El día 26 de marzo de este año, el señor Fich debía viajar desde Miami a Santiago, vía American Airlines, pero al presentarse en counter de dicha empresa en el Aeropuerto de Miami, se le señaló que el viaje se suspendía, sin explicación alguna, ante la angustia del señor Fich y debida a su insistencia se le explicó que el vuelo se suspendía como consecuencia del incendio que se había producido en dicho aeropuerto unos días antes. Sin embargo dicha explicación era falsa, toda vez que los días inmediatamente y posteriores al 26 de marzo la compañía realizó sus vuelos en forma normal. En esa incertidumbre y sin que la compañía América Airlines se preocupará de buscar una solución al problema que le causó al señor Fich la negativa de la misma, a cumplir con su contrato de transporte, este se vio obligado a buscar una vía alternativa de retorno, lo que le significó un gasto superior a los 3 millones de pesos, en el costo del pasaje que debió adquirir y una suma cercana a los 600.000 pesos, en gastos producidos por llamada telefónica, comidas y traslados. Hago presente que yo había acordado con el señor Fich ir a buscarlo al Aeropuerto de Santiago, lo que en definitiva no pude realizar por su cambio de avión, lo que significó un nuevo gasto para el Sr. Fich.-

En este acto se incorpora el Abogado don SEBASTIAN RIESCO EYZAGUIRRE.-

REPREGUNTADO:

10
C-4

CIA LOCAL

1.- PARA QUE DIGA EL TESTIGO: Si durante el problema que afecto al actor, ¿tuvo contacto telefónico u de otra forma con él:

R.- Si, varias ocasiones por que yo soy abogado de una agencia de viajes y trate a través de ella, de buscarle una solución al problema, dada la ansiedad que tenía el Sr. Fich, de estar prácticamente botado por la línea aérea en la Ciudad de Miami.

2.- PARA QUE ACLARE EL TESTIGO EN RELACION A LA DECLARACION ANTERIOR, SI DENTRO DE LA INFORMACION RECAVADA LOGRO ENTERARSE DE LAS ALTERNATIVAS DE VUELO QUE EXISTIAN, ADEMAS DE LA DEMANDADA, PARA EFECTOS DE SABER SI EL PROBLEMA QUE INDICABA LA DEMANDADA ERA ALGO SINGULAR O LE AFECTABA A TODOS LOS PASAJEROS AEREAOS.-

R. Por la información recibida ese problema era solo de ese vuelo de American Airlines, que los días anteriores y posteriores, realizó sus vuelos normalmente alguno. Es más el hecho que le Sr. Fich viajara por otra vía a demuestra a mi juicio inequívocamente que el problema era singular.-

3.- PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI EL DIA EN QUE OCURRIO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DEMANDA EL TESTIGO TOMO CONTACTO CON LA FAMILIA DEL SR. FICH, DE SER ASI QUE NARRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE DICHO CONTACTO Y LA REACCION DE LA MISMA.-

R.- Si, conversé varias veces con la Sra. del Sr. Fich, quien me demostró la preocupación y angustias que tenia ella y sus 2 hijos al saber que su marido y padre de sus hijos no podía viajar como estaba presupuestado, simplemente porque la empresa American Airlines no cumplió con el contrato.-

OFICINA DE PARTES
1 de AGO 2012
PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL



4.- PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI EL SABIA DE COMPROMISOS IMPOSTERGABLES QUE TENIA EL DEMANDANTE, LO CUALES LE HACIAN IMPERANTE EL REGRESAR EL DIA 26 DE MARZO Y NC OTRO POSTERIOR.-

R.- Si efectivamente por qué yo lo iba a buscar al Aeropuerto se debía al hecho en que íbamos a participar en un remate judicial en Santiago, fijado a las 12.00 horas de ese día, lo que no pudimos hacer en definitiva por esta descoordinación producida por la negativa de la empresa demandada a cumplir con el traslado del Sr. Fich.-

5.- PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI CONSIDERA QUE EL ACTOR SUFRIÓ ALGUN DOLOR, MENOSCABO QUE SE CONSIDERE DAÑO MORAL.

R. Considero que si, esto que conversé con el varias veces luego de la negativa de la línea aérea de trasladarlo según lo acordado, y su angustia era evidente en su voz, por cuanto no solo se sentía abandonado el, sino que además su familia en Viña del Mar se angustiaba y sufría por el mismo hecho. Lo que más molestaba era que la línea aérea no se preocupó en dar solución al problema que había causado, si a lo anterior le agregamos el hecho que su vuelta programada era para participar además en un remate judicial, en que no pudo participar, privándose de efectuar un negocio de gran envergadura. -

CONTRAINTERROGADO:

10, - PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI SE ENCONTRABA EN EL AEROPUESTO EL DIA 26 DE MARZO DEL 2011.-

R.-Por supuesto que no.-

2°.- PARRA QJE 15 A EL TESTIGO SI CONOCE LAS CAUSAS DEL INCENDIO QUE OCURRIÓ EN EL AEROPUESTO DE MIAMI EL DIA 23 DE MARZO DEL 2011.-

R.- No, pero cualquiera que hayan sido no impidieron los vuelos de las demás líneas aéreas, el día 26 de marzo, y de la empresa demanda los días anteriores y posteriores.-

3.- PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI PRODUCTO DEL INCENDIO LA DEMANDADA TUVO QUE CANCELAR 335 VUELOS ENTRE LOS DIAS 23 y 26 DE MARZO DEL DOS MIL ONBCE.-

R.- No se la cantidad exacta, pero dada las noticias de estos días, que la empresa esta a punto de quebrar, previendo que pudo haber sido una aprovechamiento de las circunstancias.-

4.- PARA QUE DIGA EL TESTIGO COMO TOMO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIAS DE ESTA CAUSA, Y ESPECIFICAMENTE SEÑALE SI ES UN TESTIGO DE OIDAS DE LOS PROPIOS DICHS DEL DEMANDANTE.'

R. La primera noticia que tuve fue a trevez de una comunicación telefónica del demandante y luego fui informado por la Agencia de Viajes de la cual soy abogado Club Internacional y además directamente a través de Internet y de mis propias llamadas telefónica que efectué a American Airlines y al Aeropuerto de Miami.-

7°.-Que el testigo no ha tenido un conocimiento directo y presencial de los hechos y sólo saben de los mismos por los dichos de la parte denunciante y no aportan nuevos antecedentes a la resolución del caso.



3°.- Que en con~to del Tribunal, efectivamente al actor se le ocasionaron daños~orales consistentes principalmente en molestias e inconveniente~* e diverso orden ', en la pérdida de tiempo ocupado en sCcionar los problemas que se le ocasionaron.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 15.231; artículos 1, 7, 8. Sr :0, 11, 12, 13, 14, 16 Y 17 de ia Ley 18.287; artículos 1,19, 20 :i 52 de la Le/ 19.496, la prueba y demás antecedentes de la cause.

SE RESUELVE:

10.- Que se condena a Afv1ERICA AIRLINES , representada por P.Añ,1ELA CAñ1US GARCES ambos ya individualizados, al pago de una multa de 5 UTiVi (cinco unidades tributarias mensuales) vigentes al momento del pago. Si no c?gare la multa dentro de 5 días de ejecutoriada la presente resolución condenatoria doña PA.MELAC;;~1US GI\RCES, ya inGividualizado, deberá cumplir por vía de sustitución. y apremio i5 ncches de j-ec!usión.

4°.- Que se d3 lugar a la demanda presentadi3 por don NOBERTO FICH SCHILCROT! ya indiv'lduaiizado, en contra de AMERICA AIRLINE representada por doña PA~vJELA CAMUS GARCES, ambos ya inclvíduanzados, sólo en cuanto se le condena a pagar la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) por concepto pasaje aereo de v:Jelta y la c3nt~dad de \$ 300.000 (trescientos mil pesos) por concepto de comidas; alojarr'dento y llamadas telefonicas y la suma d2 \$ 500.000 (quinientos mii pesos) por concepto de daño mora!, con costas.

% \

5.- que las cantidades antes expresadas se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre la fecha de la sentencia y el pago efectivo y devengarán el interés corriente para las operaciones en moneda nacional dentro del mismo periodo, con costas.

Notifíquese, una vez ejecutoriada Archívese.

JUEZ TITULAR

PROVEYÓ LA SEÑORA JUEZ TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ESTA CIUDAD, DOÑA HUGUETIE PORZIO CANIGGIA.

CLAUDIA PAVEZ VALENZUELA
SECRETARIA ABOGADO



CERTIFICO: QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VIÑA DEL MAR, DE 11 JUL 2012 20
SECRETARIA

CERTIFICO: QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
VIÑA DEL MAR, DE 04 SET 2013 20
SECRETARIA